



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La equinoterapia es una terapia física y mental complementaria, cuyo elemento central es el caballo. Este animal es usado para ayudar a personas discapacitadas a mejorar su calidad de vida. La equinoterapia como actividad abarca cuatro áreas disciplinarias diferentes: medicina, psicología, pedagogía y deporte.

En personas con dificultades motrices, el movimiento del equino es fundamental, pues produce sensaciones muy parecidas a las que sentimos los humanos al caminar, por lo que el paciente vuelve a familiarizarse con este movimiento. El andar del caballo produce vibraciones que se transmiten a la médula, por lo que el cerebro recibe los mismos estímulos que si estuviera caminando. Otra aplicación de la equinoterapia se da en aquellos jóvenes y niños que sufren de problemas de relacionamiento y comportamiento, como el autismo, pues esta terapia fomenta la autoestima, corrige problemas de conducta, disminuye la ansiedad y estimula la concentración y la memoria.

Las personas que mayor beneficio adquieren de la equinoterapia son aquellas que sufren de espina bífida, esclerosis múltiple, distrofia muscular, ceguera, sordera, amputación de miembros, lesiones medulares, parálisis cerebral, Síndrome de Down, adicciones, anorexia/bulimia y diversos problemas de adaptación social, entre otros.

En América Latina, Brasil y Argentina se encuentran entre los principales países con tradición en la materia. Y dentro de nuestro país ya son varias las provincias que han realizado el intento de regular específicamente estas valiosas prácticas terapéuticas con resultados positivos como es el caso de Misiones, Santa Fe, Tucumán, Chaco, San Juan, Santa Cruz, Salta.

Algunas jurisdicciones han logrado establecer un marco regulatorio para el ejercicio de la equinoterapia como actividad terapéutica de habilitación y rehabilitación para personas con capacidades disminuidas; promover la difusión de esta práctica; establecer los requisitos y las condiciones que deberán cumplir los centros e instituciones especializados en la materia, las personas que la ejercen, los destinatarios de las prestaciones y los animales utilizados, incentivando el trabajo en equipos interdisciplinarios dentro de la especialidad, entre otras cuestiones.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

No obstante el empeño puesto de manifiesto en las iniciativas alentadas y que hoy constituyen el marco legal vigente, algunas de ellas no han logrado aún constituirse en una normativa que garantice un efectivo acceso por parte de los grupos de interés a estas alternativas de tratamiento mediante la incorporación de las mismas, como prestaciones básicas, en los correspondientes vademécum de las obras sociales y organizaciones de medicina prepaga que funcionan en el país. Cuestión que, de ser evaluada, tal vez refleja una mejoría en el estado de salud de pacientes crónicos con el consiguiente ahorro de gastos sanitarios en el tipo y/o cantidad de otras prestaciones que terminan siendo, a fin de cuentas, necesarias y requeridas para mejorar su calidad de vida, expuesta de manera permanente a un sensible deterioro, en virtud de las patologías que padecen.

En la Provincia de Río Negro está vigente la Ley R N° 5051 que tiene como fin la regulación de la equinoterapia como actividad terapéutica de habilitación y rehabilitación para personas que requieran ese servicio; poniendo el énfasis en las condiciones para prestadores. Dicha ley fue sancionada en julio de 2015, pero esta ley no contempla la incorporación de esta terapia en el vademécum de la obra social provincial.

Atentos a los beneficios que ofrece esta terapia, es que consideramos conveniente la cobertura por parte de las obras sociales en pacientes que la requieran para tener un mejor desarrollo de vida.

Oportunamente se presentó en esta Legislatura el proyecto de Ley 1044/2022, de autoría del legislador Juan Martín, mediante el cual se proponía incorporar la equinoterapia como prestación obligatoria, con el cien por ciento (100%) de cobertura. Dicho proyecto no fue debatido por este Poder Legislativo y cayó en estado de caducidad, por lo que consideramos oportuno volver a poner el tema en la agenda parlamentaria. El hecho de que la equinoterapia sea beneficiosa en tantos aspectos la convierte en una herramienta muy útil para mejorar la calidad de vida de las personas discapacitadas.

Ante lo expuesto, y considerando que la equinoterapia puede coadyuvar a una sensible mejora en la calidad de vida de los pacientes, solicito el acompañamiento de mis pares al presente proyecto.

Por ello;

Autores: Juan Martín, Martina Lacour, Juan Murillo Ongaro, Claudio Doctorovich, Gabriela Picotti, María Laura Frei, Ofelia Stupenengo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- El Ministerio de Salud de la provincia y el Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.), incorporarán la equinoterapia como prestación obligatoria, con el cien por ciento (100%) de cobertura, a brindar a aquellos beneficiarios o afiliados que presenten alguna discapacidad e indicación médica del tratamiento, a los fines de lograr su recuperación o rehabilitación.

Artículo 2°.- La Autoridad de Aplicación de la ley provincial R N° 5051, determinará vía reglamentaria el alcance de las patologías que serán objeto de la cobertura a que refiere el artículo precedente.

Artículo 3°.- A los efectos de esta ley, la discapacidad deberá acreditarse conforme lo establecido por el artículo 3° de la ley nacional N° 22431 y sus modificatorias. A los efectos de la aplicación y cobertura por parte de la Obra Social provincial, el beneficiario deberá contar con el correspondiente Certificado Único de Discapacidad expedido por el área de Salud Pública de la Provincia de Río Negro.

Artículo 4°.- De forma.